



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 DIC 2017**

La Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2855-SPA-1699** y su Acumulado **PAOT-2017-2890-SPA-1726**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de diversos perros de la raza pitbull, los cuales están desnutridos ya que se les ven los huesos, además en la entrada de la casa se colocó un letrero que dice venta de cachorros de la raza pitbull, los cuales exhiben sobre la banqueta y se ven en malas condiciones ... además de que los cachorros los exhiben en la vía pública para su venta, en el domicilio ubicado en calle Pascale, número 531, colonia Pedregal de Santo Domingo, entre las calles Zihuatlán y Nuxtepes, Delegación Coyoacán.

De igual manera, se recibió en esta Entidad una segunda denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen perros pitbull siempre están en la vía pública (su banqueta) la cual también siempre está llena de basura y cosas rotas (hasta hace una semana tenían sólo dos perros de estos dos perritos ya sólo hay uno, desconocemos el paradero del otro, hace unos cuantos días sacaron otros 2 perritos más) a los perros rara vez los alimentan y les dan agua, están entre sus propias heces y rodeados de moscas, siempre están a la intemperie sin mayor protección, bajo el sol o la lluvia ... hace cerca de 2 meses hubo una situación con los dos perros (los dos perros del principio...) se atracaron mutuamente, uno lo agarró del hocico tan fuerte que hasta lo sangró y el perro atacado no podía defenderse ... si bien esto no ha pasado a mayores, por atacar a un humano, la situación de estos pobres animales es muy triste ... en el inmueble ubicado en calle Pascale, número 531, colonia Pedregal de Santo Domingo, entre las calles Zihuatlán y Nuxtepec, Delegación Coyoacán

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos recorridos de reconocimiento de los hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de diversos ejemplares caninos de la raza pitbull, los cuales son vendidos en la vía pública, de igual manera no se les proporciona alimento ni agua y no cuentan con alojamiento adecuado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie. Asimismo, en su artículo 25, señala que queda prohibido por cualquier motivo, la venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos.

En este sentido, se tiene que en relación a la presunta venta de caninos en vía pública, que personal adscrito a esta Subprocuraduría, en los dos reconocimientos de hechos realizados al inmueble, no constató dicha actividad, de igual manera personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, al realizar una visita domiciliaria a solicitud de esta entidad no acreditó que se realizara esta actividad.

No obstante, se constató que al interior del inmueble se cuenta con un ejemplar canino de raza pitbull, y dos cachorros, que muestran una condición corporal delgada, a lo cual su responsable refirió que era debido a que son cruce con una ejemplar de raza pitbull siendo así sus características físicas; sin embargo cuentan con alimento y agua, es de señalar que estos caninos se alojan al interior de la casa sin que existan perros en vía pública, el responsable de los perros en cuestión, manifestó que los caninos de un familiar eran alojados en la banqueta de la casa siendo retirados y trasladados a la Delegación Xochimilco.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-3474-2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupa, las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, así como personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no se constató la venta de caninos en el inmueble ubicado en calle Pascale, número



531, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, sólo se constató la existencia de tres ejemplares caninos al interior, los cuales cuentan con alimento y agua. No obstante se le hizo del conocimiento al responsable de los caninos los cuidados y responsabilidades que conforme a la Ley se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/RCM



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-33562-SPA-2115** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en calle 577, número 31, colonia San Juan de Aragón, Tercera Aragón, Delegación Gustavo A. madero, Código Postal 07970, adentro de dicho inmueble se encuentran tres perros de edad adulta, uno de raza Pitbull y dos de raza Máltes, los cuales presentan hacinamiento y desnutrición (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de tres ejemplares caninos uno de raza pitbull y dos de raza máltes, los cuales se encuentran en hacinamiento y desnutrición.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el cual se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, cuatro de raza pitbull y uno de raza máltes, con condición corporal adecuada a su talla, a decir de sus responsables se alimentan con croquetas, arroz y pollo, contando con cartillas de vacunación vigente, en relación al alojamiento se tiene que los caninos deambulan libres en un patio de la casa sin acumulación de excrementos, orina, no



existe competencia entre ellos por espacio y/o alimento, ya que el hacinamiento como tal es la competencia entre los animales para obtener alimento, agua y espacio, lo cual no se acreditó.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-3464-2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 577, número 31, colonia San Juan de Aragón, Tercera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, constatando que los cinco ejemplares caninos motivo de la presente denuncia cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. No obstante se le hizo del conocimiento al responsable de los caninos los cuidados y responsabilidades que conforme a la Ley se adquieren al tener animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Cop. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400